



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0016 -2016-GRA/GR-GG-GRDE

Ayacucho, 13 JUL 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°058-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en los expedientes administrativos N°32-2014-GRA-ST (Fs.103) y N°29-2015-GRA-ST (Fs.917), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo Servicio Civil, es decir de la Ley N°30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, ²¹⁰⁰ proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha 11 de julio de 2016 se remite el Informe de Precalificación N°060-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación a los expedientes administrativos N°32-2014 y 29-2015-GRA-ST, en el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA e ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, por su actuación de Supervisor y Técnico Administrativo de la Meta: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Carta N° 002-2014/EZME-EXRA, de fecha 14 de Agosto de 2014, que obra en fojas 5 del Exp. 32-2014-GRA/ST, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, solicita se le reconozca el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo, donde estuvo laborando como Asistente Administrativa en el Proyecto: 0063 Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento de las MYPES, según Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que hasta ese momento no se hizo efectivo su pago.

Que, con Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE de fecha 03 de Octubre de 2014, el Director Regional de Desarrollo Económico, menciona que sobre los documentos de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho, la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, observa las irregularidades que se evidencian en los documentos, sobre los trabajos y los contratos del supuesto Supervisor Honorato Fernández Quispe y del supuesto Responsable de la



Meta 063, Ing. Edwin Ramírez Villagaray, y como responsable de la parte administrativa la Técnico Administrativo Edith Zintia Martínez Espinoza, quienes adjuntan un record de asistencia nada real, así como consta observaciones en el levantamiento de Acta de Intervención de fecha 20-06-14; asimismo, a destiempo han sido propuestos para su contrata con el Oficio N° 118-2014-GRA-GG-GRDE-SGMIP, de fecha 03-06-14, por lo que, la Gerencia a su cargo, remite los actuados a fin de que se tome las acciones legales y/o remitir a la instancia que corresponda para su evaluación y pronunciamiento, a fojas 3.

Que, con Disposición N° 001-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 12 de octubre de 2015, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone iniciar investigación previa contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario imputadas contra la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza; por los hechos que han sido materia de pronunciamiento en el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, sobre presunta irregularidad en el record de asistencia presentado por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 12.

Que mediante Informe N° 443-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Julio de 2015, la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, informa que se observa que existiría posibles irregularidades en el manejo de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho; en la designación del responsable de Meta e irregularidades respecto al pago de la Técnico Administrativa y recomienda se derive a la Secretaría Técnica para su atención, evaluación y determinación de las responsabilidades administrativas correspondientes, a fojas 912 del Exp. 29-2015-GRA/ST.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°32-2014-GRA/ST, y 29-2015-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 32-2014-GRA/ST.

Que mediante Carta N° 002-2014/EZME-EXRA, de fecha 14 de Agosto de 2014, que obra en fojas 5, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, solicita se le reconozca el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo, donde estuvo laborando como Asistente Administrativa en el Proyecto: 0063 Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento de las



MYPES, según Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, que hasta ese momento no se hizo su pago.

Que, con Oficio N° 1452-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, de fecha 03 de setiembre de 2014, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que habiendo tramitado la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, el pago de sus remuneraciones correspondiente al mes de mayo de 2014, afecto a la Meta 0063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la Región Ayacucho, aprobado con Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de Junio de 2014, por lo que, comunica que para proseguir con la atención respectiva, es necesario la conformidad de servicios de la Gerencia Regional a su cargo, a fojas 4.

Que mediante Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 03 de Octubre de 2014, el Director Regional de Desarrollo Económico, menciona que sobre los documentos de la Meta 063: Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES en la región Ayacucho; la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, observa las irregularidades que se evidencian en los documentos, sobre los trabajos y los contratos del ex supuesto Supervisor Honorato Fernández Quispe y del supuesto Responsable de la Meta 063, Ing. Edwin Ramírez Villagaray, y como responsable de la parte administrativa la Técnico Administrativo Edith Zintia Martínez Espinoza, quienes adjuntan un record de asistencia nada real, así como consta observaciones en el levantamiento de Acta de Intervención de fecha 20-06-14; asimismo, a destiempo han sido propuestos para su contrata con el Oficio N° 118-2014-GRA-GG-GRDE-SGMIP, de fecha 03-06-14, por lo que, la Gerencia a su cargo, remite los actuados a fin de que se tome las acciones legales y/o remitir a la instancia que corresponda para su evaluación y pronunciamiento.

Que, con Oficio N° 263-2014-GRA/GG-GRDE, de fecha 29 de abril de 2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita la contrata de un responsable para la ejecución de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", siendo la modalidad del contrato por servicios personales, para la ejecución del año Fiscal – 2014, por lo que solicita la revisión y determinación para la designación del responsable de la Meta, de acuerdo a la normativa vigente, a fojas 78.

Que, mediante Carta N° 003-2014/ELP-EX.-RA, de fecha 09 de setiembre de 2014, la Sra. Edith Zintia Martínez Espinoza, renuncia al pago de haberes que corresponde al mes de 30 de Abril al 31 de Mayo de 2014.

Que, mediante Informe N° 041-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP/GLEN/RP, de fecha 15 de setiembre de 2014, el Responsable de la Meta 063, Lic. Adm. Graciher Luis Escriba Najarro, menciona que de acuerdo al levantamiento de Acta de Intervención, el ing. Edwin M. Ramírez Villagaray, no está reconocido legalmente como Responsable de la Meta 063, proyecto: Desarrollo de



Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, asimismo, menciona que no será necesario afectar a la Meta, el pago del Técnico Administrativo a la Meta, ya que voluntariamente la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, renuncia al pago de sus haberes, a fojas 8 y 9.

Que corre a fojas 21 y 23 el Levantamiento de Acta de Intervención, de fecha 20 de Junio de 2014, donde se concluye que los que suscriben la presente Acta, recomiendan que al haberse demostrado objetivamente que el inicio de la obra no se realizó, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, tampoco no está demostrado rígidamente los avances físicos, también está demostrado que los requerimientos solicitados por los supuestos responsables de la Meta, están en la fase de compromiso sin devengar, prácticamente no tiene ejecución financiera, manteniéndose el monto total de la Meta, presupuestada en el ejercicio fiscal con carácter de urgente, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico debe solicitar a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, la autorización para el inicio oficial de la Meta o de lo contrario solicitar la ampliación de su ejecución por 45 días, para el presente ejercicio fiscal, (...).

Que, mediante Oficio N° 195-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 19 de noviembre de 2015, la Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada, comunica que no se emite los records de asistencia, por cuanto es función del Área de Asistencia de Control de Personal de la sede Ex Agallas, motivo por lo cual no remite copia fedatada del record de asistencia de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, al no obrar dicho documento en la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada, finalmente menciona que no es posible remitir documentación respecto a las presuntas irregularidades administrativas incurridas por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, a fojas 25.

Que, con Disposición N° 02-2015-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de fecha 01 de Diciembre de 2016, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone ampliar la investigación previa, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinario imputadas contra la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza e individualizar a los presuntos responsables; por los hechos que han sido materia de pronunciamiento en el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE y Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, sobre presunta irregularidad en el record de asistencia presentado por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente, que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados, debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda a fojas 26.

Que, mediante Informe N° 014-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, de fecha 26 de enero de 2016, el Técnico administrativo III de la Unidad de Administración de Personal, menciona que en la base de datos del Sistema de Control de Personal de la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, no existe el



registro de asistencia de los señores Edith Zintia Martínez Espinoza, Edwin Ramírez Villagaray, Honorato Fernández Quispe, de la Meta 063, "Desarrollo de Competencias institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho", así también menciona que el Responsable de control de Personal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico tampoco remitió el consolidado del record de asistencia de los indicados señores, a fojas 30.

Que, con Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, la Supervisora del programa sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., informa que revisada las planillas de pago de haberes de inversión de los meses de enero a diciembre de 2014, se tiene que no se ha encontrado registro de los señores Edith Zintia Martínez Espinoza, Edwin Ramírez Villagaray, y menciona que en lo respecta al Sr. Honorato Fernández Quispe, no se ha encontrado registro de pago del mes de abril de 2014, sin embargo se ha encontrado registro de pago de los meses de mayo y junio de 2014, en el mes de octubre como reintegro.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 376-2014-GRA/PRES-GG., de fecha 29 de Setiembre de 2014, se contrata con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios profesionales del Ing. Honorato Fernández Quispe en el cargo de Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, a fojas 153 al 154.

Que, con Informe N° 007-2014-GRA/GG-GRDE-DGMIP/HFQ/S.M., de fecha 05 de junio de 2014, el supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, remite el informe de actividades realizadas desde el 02 de mayo hasta el 05 de junio de 2014, en la referida meta, donde adjunta copia del Cuaderno de control de asistencia del mes de abril, mayo del 2014, donde se puede apreciar la asistencia continua de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, a fojas 155 al 180

Que, mediante Resolución Directoral N° 339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 17 de Junio de 2014, se contrata con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los servicios personales de la servidora eventual Edith Zintia Martínez Espinoza en el cargo de Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, por el período del 30 de abril al 31 de mayo de 2014, a fojas 880 al 881.

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 29-2015-GRA/ST

Que, con Memorando N° 267-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 02 de Mayo de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, comunica al Ing. Honorato Fernández Quispe, que a partir de la fecha deberá asumir la responsabilidad de la supervisión de la meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho", invocándole especial control dentro del manejo técnico y del sistema presupuestal, enmarcado en las normas, directivas y otras conducentes a lograr los objetivos propuestos; decisiones que permitirán una acción articulada y de capacidad técnica en los diversos niveles de ejecución de la meta; que en definitiva se traducen en un eficiente y adecuado uso del recurso económico del Estado, a fojas 833.

Que, con Informe N° 166-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 11 de Setiembre de 2014, el Sub Gerente de MYPES e Inversiones, menciona que se han contratado de manera irregular tanto al responsable como al supervisor de la citada Meta y la documentación generada pudiera tener repercusiones negativas para la entidad en su conjunto. Asimismo, menciona que el Supervisor de la meta 063, presenta una Carta de renuncia irrevocable el 06 de junio de 2014, pese a no contar con vínculo laboral formal, habiéndose contratado a un nuevo supervisor con Resolución, de fojas 868 al 870.

Que, mediante Informe N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-SGMIP, de fecha 09 de Setiembre de 2014, el Sub Gerente de MYPES e Inversión Privada, solicita que se realice la verificación de la legalidad del sello y firma del Administrador Eco.Iván Torres Ulloa, en la documentación presentada por la ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, en su record de asistencia del mes de mayo, a fojas 868 al 871.

Que, con Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME, la Asistente Administrativa Edith Zintia Martínez Espinoza, pone en conocimiento del Supervisor del proyecto el avance financiero de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, correspondiente al mes de Mayo de 2014, recomendando mayor viabilidad en la documentación por parte de la oficinas al momento de presentar la documentación para la ejecución de tal modo de no generar retrasos; asimismo, recomienda seguir con constante comunicación entre el personal administrativo, técnico y áreas de ejecución como son abastecimiento, contabilidad y tesorería, para bienestar del proyecto; cabe precisar que la Asistente Administrativa Edith Zintia Martínez Espinoza, adjunta un cuadro de resumen de record de asistencia, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, a fojas 882 al 886

Que, mediante Oficio N° 655-2014-GRA/GG-GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico pone en conocimiento del Gerente General, que con el Oficio N° 1452-2014-GRA/GG-ORADM-ORH, la Oficina de Recursos humanos ha solicitado la conformidad de servicios a la Gerencia a su cargo, para el pago de remuneración del mes de mayo de 2014 a la ex técnico administrativo Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, y con Oficio N° 160-2014-GRA/GG-GRDE-



SGMIP de fecha 09-09-14, la Sub Gerencia de MYPES e Inversiones de la GRDE, ha solicitado al responsable de control de asistencia Econ. Iván Torres Ulloa, el record de asistencia de la referida señorita, y el mismo día 09-09-14, sorprendentemente la Sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada recibe una Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de la ex Técnico Administrativa Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza, con el asunto RENUNCIO PAGO DE HABERES, esto significa que se presume ciertas irregularidades en los trabajos de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, y con documentos de la referencia recomienda tomar las medidas correctivas informando que con el Oficio N° 639-2014-GRA/GG-GRDE de fecha 03-10-14, la Gerencia a su cargo ha elevado toda la documentación para tomar las acciones legales y/o remitir a las instancias correspondientes sobre la situación de la ex técnico administrativo, del responsable de la Meta y del Supervisor, a fojas 895.

Que, con Informe N° 99-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 23 de Febrero de 2015, el Supervisor del Programa Sectorial I de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., menciona que si bien es cierto que al ex trabajadora Licenciada en Administración Edith Zintia Martínez Espinoza, mediante Carta N° 003-2014-ELP-EXRA de fecha 09 de setiembre de 2014, renuncio al pago de sus haberes, también es cierto, como señala la Constitución Política del Perú, nadie está obligado a trabajar sin retribución o sin su libre consentimiento y tiene carácter irrenunciable; por lo que a fin de que se tome las medidas pertinentes del caso, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho, informe documentadamente si la citada ex trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, ha laborado durante el periodo comprendido del día 30 de abril al 31 de mayo de 2014; en vista de que durante este periodo mantuvo una relación laboral con la Entidad, en mérito a la Resolución Directoral N° 339-2014 de fecha 17 de junio de 2014, dando su conformidad de servicios o no., a fojas 902 y 903.

Que, mediante Oficio N° 319-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 27 de Febrero de 2015, el Director de la oficina de Recursos Humanos, remite al Gerente Regional de Desarrollo Económico el Informe N° 99-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, que consta de (33) folios, para que tenga a bien de informar sobre; si la señora Edith Zintia Martínez Espinoza, ha laborado durante el periodo 30 de abril al 31 de mayo de 2014, por contar con la Resolución Directoral N° 339-2014 de fecha 17 de junio de 2014, a fojas 904.

Que, con Oficio N° 129-2015-GRA/GG-GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico pone en conocimiento de la Directora de Recursos Humanos, respecto a la situación laboral de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la región Ayacucho, la Gerencia a su cargo a solicitado información a la sub Gerencia de MYPES e Inversión Privada y en mérito a ello se pronuncia con el Informe N° 007-2015-GRA/GG-GRDE-SGMIP, y recomienda que el responsable de control de asistencia



debería remitir informe sobre el record de asistencia de la Srta. Edith Zintia Martínez Espinoza , asimismo, menciona que mediante Memorando N° 050-2015-GRA-GG-GRDE-DRP-DR, se solicita informe al responsable de control de asistencia del personal del GRA, en Ex Agallas de Oro, y emite el Informe N° 008-2015-GRA/GG-GRDE-DRP-ADM-ITU-RCAH, y manifiesta numeral 1) “no tiene registro alguno de asistencia a partir del 30-04-14 al 31-05-2014...”, numeral 2) “que con fechas posteriores la Ex Sub Gerente de MYPES, manifiesta que existe un trámite de pago de la Srta. Edith Zintia Martínez, donde estaba adjunto el resumen del record de asistencia, verificado el expediente se aprecia que este se encontraba firmado por el residente, con sello y supuesta firma del ...”. En tal sentido, la Gerencia de Desarrollo Regional de Desarrollo Económico no da la conformidad de servicios de la Srta. Edith Zintia Martínez, a fojas 911.

Que, con Informe N°08-2015-GRA/GG-GRDE-DRP-ADM-ITU-RCAH de fecha 12 de marzo de 2014, el Administrador de la Dirección Regional de Producción informa que realizada la verificación del Sistema Digital de Personal sobre el registro de asistencia de la srta. Edith Zintia Martínez, contratada con R.D. N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, no se tiene registro alguno de asistencia a partir del 30 de abril de 2014 al 31 de mayo de 2014, por lo que se desconoce su asistencia a laborar en las oficinas de esta entidad. Asimismo, manifiesta que en fechas posteriores la ex Sub Gerencia de Mypes le manifiesta que existe un trámite de pago de la srta. Edith Zintia Martínez , donde estaba adjunto el record de asistencia, verificado el expediente se aprecia que este se encontraba firmado por el residente, con sello y supuesta firma del suscrito, hecho que deberá ser esclarecido por la mencionada trabajadora, no obstante habría presentado una renuncia al trámite de pago.

Que, a fojas 879 obra el cuadro resumen del control de asistencia del 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la trabajadora Edith Zintia Martínez Espinoza, Asistente Administrativa de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las Mypes de la región de Ayacucho”, la cual registro firma y sello del Responsable de la Meta, del Director de Recursos Humanos y del Administrador de la Dirección Regional de Producción.

Que, a fojas 229 obra el registro de control de asistencia (cuaderno) del personal de la referida Meta 63 correspondiente al mes de abril y junio, iniciándose el registro del 01 de abril al 26 de junio de 2014, donde obran sellos y rúbricas del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, del Administrador de la Dirección Regional de Producción, registrándose la asistencia en este período de la trabajadora Edith Martínez Espinoza.

Que, mediante Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2014, el Econ. Ivan Torres Ulloa, ex Administrador de la Dirección Regional de Producción, previa verificación, menciona que el sello y firma que obra en el Cuadro Resumen de Record de Asistencia, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014 de fojas 229, de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias



Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, NO CORRESPOND A SU AUTORÍA, señalando que es un documento falso.

Que, al respecto el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los **deberes del servidor público**:

Artículo 3º, inciso a) *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; **inciso b)** supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; **inciso d)** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Artículo 21º, inciso a) *Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno, **inciso d)** “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.*

Artículo 28º.- *Son faltas de carácter disciplinario:*

a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;*

j) *Los Actos de inmoralidad;*

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público**:

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126º.- *Todo Funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.*

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127º.- *Los funcionario y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.*

CORRECIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES:

Artículo 129º.- *Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad.*

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME, Levantamiento de Acta de Intervención de fecha 20 de Junio de 2014, Acta de Reconocimiento de fecha 16 de Junio de 2016 y demás actuados que obran en los expedientes

disciplinarios N° 29-2015/GRA-ST y 32-2014/GRA-ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores que a continuación se detallan por haber incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, por los siguientes hechos:

1. **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, Técnico Administrativo de la Meta 63 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que la mencionada trabajadora habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”**, puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, en su condición de Técnico Administrativo de la referida Meta 63, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como Asistente Administrativa de la Meta 63 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y



sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016, de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “Actos de Inmoralidad”; puesto que de los actuados se evidencia que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría solicitado al Director de la Oficina Regional de Administración con Carta N°002-2014-EZME-EXRA de fojas 887 de fecha 15 de agosto de 2014, el pago de su remuneración correspondiente al mes de mayo de 2014, por haber laborado como Asistente Administrativa de la Meta 63 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho, por haber sido contratada conforme a la Resolución Directoral N°339-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, adjuntando a dicho pedido el Informe de Avance Financiero N° 001-2014-GRA/SGMYPES/EZME correspondiente al mes de mayo de 2014 de fojas 885, 886, el cuaderno de registro de asistencia del mes de mayo que corre a fojas 873 al 875, así como el **Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**, correspondiente al 30 de abril al 31 de mayo de 2014, de la Meta 063, documento que presuntamente sería un documento falsificado y/o adulterado, el mismo que registra firma y sello del Administrador de la Dirección Regional de la Producción, Econ. Iván Torres Ulloa; por el Responsable de la Obra N° 063 Ing. Edwin Ramírez Villagaray y el Director de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos Abog. Carlos Arturo Lavy León; sin embargo, este documento es desconocido en su autenticidad por el Econ. Iván Torres Ulloa, tal como consta en el Acta de Reconocimiento, de fecha 16 de junio de 2016,

de fojas 915, quien manifiesta que el sello y firma no corresponde a su autoría. Es de precisar que la citada servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, habría utilizado el documento referido (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**) presuntamente falsificados y/o adulterado, para poder hacer efectivo el pago de su remuneración mensual correspondiente al mes de Mayo, pero al tomar conocimiento que el Gobierno Regional de Ayacucho, había advertido que ese documento (**Cuadro de Resumen de Record de su Asistencia**), era falsificado y/o adulterado, la servidora Edith Zintia Martínez Espinoza presenta la Carta N° 003-2014/ELP-EXRA de fojas 891, renunciando al pago de sus haberes que corresponde al mes del 30 de Abril al 31 de Mayo del 2014. Siendo, que con estas conductas se presume que la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, no se habría conducido con honestidad y honradez al presentar documento falso y/o adulterado, con la intención de dar conformidad a su trabajo, y así efectuar el cobro de su haber correspondiente al mes de mayo de 2014; así también se le imputa, haber sorprendido a los servidores de la entidad, esto es al Fedatario de la Institución, al proceder con la autenticación de dicho documento presuntamente falso y/o adulterado. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta 63: "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho



FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso a), del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento”; puesto que el mencionado servidor habría transgredido sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala respectivamente **“Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, concordante con lo dispuesto en el inciso a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”**, concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129°, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala: **“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directa responsabilidad”**, puesto



que de los actuados se evidencia que el Ing. **HONORATO FERNANDEZ QUISPE** en su condición de Supervisor de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: **“El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)”**, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inicio el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernandez Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que estipula “La Negligencia en el



desempeño de sus funciones; por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el puesto que de los actuados se evidencia que el Ing. **HONORATO FERNANDEZ QUISPE** en su condición de Supervisor de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, habría omitido cumplir sus funciones con responsabilidad, diligencia y eficiencia, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, que en el numeral 4) establece que: **“El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; (...)”**, concordante con lo establecido en el ítem X de la Directiva N°02-2013-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL – Normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o encargo, puesto que no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la Meta 063 “Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de las MYPES de la Región Ayacucho”, porque de acuerdo al Levantamiento de Acta de Intervención realizado el 20 de Junio de 2014, a esa fecha la obra no contaba con cuaderno de inicio de obra, se dio inicio a la ejecución de la meta sin contar con los documentos fuente – cuaderno de obra; la obra se inicio el mes de marzo de 2013 y a esa fecha registraba un avance físico de 2.02% y financiero de 1.73%; no se encontraron los avances físicos de la meta; no se contrataron a los especialistas para el desarrollo de los talleres; no existían informes de supervisión de la meta pese a que el Ing. Honorato Fernandez Quispe fue encargado como Supervisión de la Meta con Memorando N°267-2014-GRA-GG-GRI-SGSL. Hecho que evidencia que el mencionado Supervisor omitió cumplir sus funciones con diligencia, responsabilidad y eficiencia; sin embargo, conforme se evidencia del Informe N° 68-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 27 de enero de 2016, emitido por la Supervisora del Programa Sectorial de la Unidad Adm. Rem. Pens. Benef., que el Ing. Honorato Fernández Quispe, habría percibido su remuneración correspondiente al mes de mayo y junio de 2014, sustentando sus actividades en el Informe N°07-2014-GRA/GG-GRI-GRDE-SGMIP-HFQ-SM y su vínculo laboral a partir del 02 de mayo al 02 de julio de 2014, conforme a la Resolución Gerencial General Regional N°376-2014-GRA/PRES-GG de fojas 154; no estando demostrado las actividades desarrolladas como Supervisor de la mencionada Meta, conforme a las observaciones del Acta de Intervención de fojas 21 al 23 del expediente 32-2014-GRA/ST. Siendo que por estos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Que, habiendo sido identificados los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE** y la **SRTA. EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA** en su condición de Supervisor y Técnico Administrativo, respectivamente de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho".

Que, asimismo de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, que amerita su investigación por ante el Ministerio Público; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Ley N°30305.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, por su actuación de Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y d), del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, por los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, por su actuación de Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de



Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidas en los incisos a) y j), del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, por los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante ésta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°32-2014 y 29-2015-GRA/ST a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones **meritue** el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución de los expedientes administrativos N°32-2014-GRA-ST y N°29-2015-GRA-ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

Asimismo, se Notifique a la **Sub Gerencia de MYPES, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

